



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCION GENERAL**

RESOLUCION DGL No. 000769 del 27 de septiembre de 2023

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, y Acuerdo CAS No. 00391 de 27 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución DGL No. 1092 de noviembre 13 de 2008, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, otorgó al municipio de Zapatoca, licencia de construcción y operación de un proyecto de disposición final del relleno sanitario tipo trinchera, ubicado en la Vereda Carrizal, jurisdicción del citado ente territorial, de igual manera dentro del mencionado acto administrativo se realizaron requerimientos a la entidad territorial.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Octavio Gutiérrez Rueda, en calidad de alcalde municipal de Zapatoca, el día 01 de diciembre de 2008.

Que mediante Resolución REB No. 0228 de agosto 12 de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, requirió al municipio de Zapatoca, para que de forma inmediata presentara ante la CAS, el Plan de Clausura y post –clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Miguel María Rangel Reyes, en calidad de alcalde municipal de Zapatoca, el día 22 de septiembre de 2010.

Que a través del Auto REB No. 0259 de octubre 14 de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, inició investigación administrativa de carácter ambiental al municipio de Zapatoca, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo primero de la Resolución REB No. 228 de agosto 12 de 2010.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Miguel María Rangel Reyes, en calidad de alcalde municipal de Zapatoca, el día 16 de noviembre de 2011.

Que, a través del Auto REB No. 0121 de junio 29 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, formuló cargos al municipio de Zapatoca, por los siguientes hechos:

Por no presentar Plan de Clausura y post –Clausura del Relleno Sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, el cual se localiza en la vereda carrizal del municipio de Zapatoca –Santander.

Por el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo primero de la resolución REB No. 000228 del 12 de agosto de 2010, y en la disposición tercera del Auto REB No. 0259 del 14 de octubre del año 2011.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, en calidad de alcalde, el día 5 de marzo de 2013.

Que mediante oficio radicado CAS No. 292 de marzo 15 de 2013, el señor Didier Augusto Rodríguez León, en calidad de apoderado del municipio de Zapatoca, interpuso recurso de reposición contra el Auto REB No. 0121 de junio 29 de 2012, solicitando un término para realizar las tareas necesarias para cumplir con dicha obligación.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Que mediante Auto SAA No. 01121 de fecha 31 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, dispone tener como pruebas el concepto técnico SAA No. 0488 de mayo 09 de 2019 y todos los demás documentos obrantes en el expediente No. 0106-2007.

Que el anterior proveído fue notificado vía correo electrónico al correo serviciospublicos.zapatoca@hotmail.com, al municipio de Zapatoca el día 27 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

A efectos de darle impulso a la investigación iniciada mediante Auto REB No. 0259 de octubre 14 de 2011, se considera lo siguiente:

1. PRUEBAS DENTRO DE LA INVESTIGACION

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente No. 00106-2007, y teniendo en cuenta que el acervo probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 1121 de diciembre 31 de 2019, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que reposan en el expediente y que obrará como prueba, siendo de especial importancia los siguientes:

- Concepto Técnico No. 0488 de mayo 09 de 2019 (177)

El anterior listado no excluye la demás documentación existente en el expediente 106-2007.

2. ANÁLISIS DE LOS CARGOS FORMULADOS

Conforme a la disposición segunda del Auto REB No. 00121 del 29 de junio de 2012 se formularon cargos por incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo primero de la Resolución REB No. 228 del 12 de agosto de 2010, en lo concerniente a presentar a esta Entidad el Plan de Clausura y Post-Clausura Relleno Sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda, El Carrizal, municipio de Zapatoca – Santander. Frente a estos cargos, el municipio de Zapatoca no presentó escrito de Descargos.

En lo que respecta al municipio de Zapatoca, se probó que éste no presentó el Plan de Clausura y Post-Clausura del Relleno Sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda, El Carrizal, municipio de Zapatoca – Santander, ya que era exigible para el año 2010 conforme a la Resolución 00228 del 12 de agosto del año 2010. Lo anterior constituye un incumplimiento al Plan de manejo ambiental otorgado mediante Resolución DGL No. 1092 de noviembre 13 de 2008, cuyo asunto es Licencia Ambiental para la Construcción y operación de un Proyecto de Disposición Final de Relleno Sanitario tipo trinchera, ubicado en la Vereda Carrizal, Jurisdicción del municipio de Zapatoca.

Por otra parte, se encontró el radicado CAS No. 0292 de marzo 15 de 2013, por medio del cual el municipio de Zapatoca, presentó recurso de reposición contra el Auto REB No. 0121 de junio 29 de 2012 por medio del cual se formuló cargos, por lo que se hace necesario precisar que esta clase de actos administrativos son de trámite, los cuales contra ellos no procede el recurso de reposición tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Es de anotar, que los actos administrativos de trámite son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo. Es por tanto que no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el llamado acto definitivo.

Además, es de manifestarle al recurrente que respecto a las solicitudes de prórroga de cumplimiento de las obligaciones objeto de investigación, estas no son viables ya que existía un requerimiento anterior el cual se le debió dar cumplimiento en el término de ley independientemente que la administración municipal haya cambiado de representante legal por terminación de periodo constitucional, siendo esta una obligación impuesta por esta autoridad ambiental y de cumplimiento inmediato.

De igual forma, dentro del expediente no existe evidencias que demuestren el cumplimiento del requerimiento efectuado en el artículo primero de la Resolución REB No. 0228 de agosto 12 de 2010, por parte del municipio de Zapatoca, en lo referente al Plan de Clausura y Post-clausura Relleno Sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca-Santander.

Por lo anterior el municipio de Zapatoca incurrió en la infracción ambiental, consistente en no presentar el Plan de Clausura y Post-clausura del Relleno Sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca-Santander, por omisión, al incumplir lo requerido en la Resolución REB No. 0228 de agosto 12 de 2010.

Así las cosas, el municipio como titular de la licencia ambiental es el llamado a responder por las obligaciones y deberes consagrados en el instrumento de manejo, de conformidad con lo normado en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el cual prevé: "Artículo 50°. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta **al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada**".

Por lo anterior, encuentra este despacho mérito suficiente para declarar su responsabilidad.

2.1 CONSIDERACIONES JURÍDICA

Procede esta autoridad ambiental a determinar la responsabilidad del municipio de Zapatoca, respecto de los cargos formulados mediante el Auto SAA No. 0121 de junio 29 de 2012 y en caso de que se concluya que los investigados son responsables, se procederá a imponer sanción a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

3. DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES COMETIDAS:

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbuaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la **mera violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el caso, la conducta del municipio de Zapatoca, se encasilla en las siguientes infracciones ambientales:

Violación al artículo 1 de la Resolución REB No. 0228 de 2010.

(...) Requerir al municipio de Zapatoca representado legalmente por su alcalde para que, de forma inmediata presente ante la CAS, el Plan de Clausura y post –clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca- Santander (...).

4. VERIFICACION DE ATENUANTES O AGRAVANTES

Por otra parte, se constituyó la causal de agravación consistente en “*Infringir dos disposiciones legales con la misma conducta*” (Numeral 5 Artículo 7 Ley 1333 de 2009) ya que al no presentar el plan de clausura y post clausura del Relleno Sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la Vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca-Santander, se violaron varias disposiciones legales, como son:

- ✓ **Violación al artículo 1 de la Resolución REB No. 0228 de 2010, el cual establece:**

“(...) *Requerir al municipio de Zapatoca representado legalmente por su alcalde para que, de forma inmediata presente ante la CAS, el Plan de Clausura y post –clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca- Santander (...)*”

- ✓ **Violación a la disposición tercera del Auto REB No. 00259 del 14 de octubre del 2011 que estipula:**

“*Otorgar un último plazo al municipio de Zapatoca, representado legalmente por su alcalde, o quien haga sus veces para que, de forma inmediata presente ante la CAS, el Plan de Clausura y post –clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca-Santander.*”

5. TASACION DE LA MULTA

Ahora bien, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2099075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crq.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



“(…) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas.”

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: “(…) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius unendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a “(…) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (…)” a los cuales se suman los propios “(…) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem.”

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

“SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]"

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatoria que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

SANCIÓN A IMPONER: LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta el análisis jurídico y técnico realizado se considera que el municipio de Zapatoca, es responsable por las siguientes infracciones ambientales:

-Violación al artículo 1 de la Resolución REB No. 0228 de 2010, el cual establece:

“(...) Requerir al municipio de Zapatoca representado legalmente por su alcalde para que, de forma inmediata presente ante la CAS, el Plan de Clausura y post –clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca- Santander (...)”

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, por lo cual procederá a imponer la sanción a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3678 de 2010. En el mencionado decreto se señalaron los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el concepto técnico SAA No. 806 de diciembre 14 de 2020, se recomienda imponer una multa al MUNICIPIO DE ZAPATOCA, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental, acogida por la Resolución 2086 de 2010, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 40 reza: *“Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
(...).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



PARÁGRAFO 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción de no presentar el Plan de Clausura y post Clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio denominado Los Pantanos, el cual se localiza en la vereda el Carrizal del municipio de Zapatoca, localizado bajo las coordenadas N: 1.249.298, E: 1.094.003, a una altura de 1.685 m.s.n.m. Departamento – Santander, con el Decreto 2041 de 2014.

Que la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, estableció la metodología para el cálculo e imposición de multas a partir de la aplicación de Ecuación que implica cada uno de los componentes implicados.

***BENEFICIO ILÍCITO:** Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta, con estos fundamentos se estableció que el Beneficio ilícito percibido por la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA – SANTANDER, Y EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA- Santander,** fue por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).M/CTE.**

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo conforme al Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, para la estimación de beneficio ilícito:

INGRESOS DIRECTOS: Equivalen a los recursos económicos obtenidos por la recepción y disposición de residuos sólidos en el predio denominado Los Pantanos, el cual se Localiza en la vereda El Carrizal del municipio de Zapatoca – Santander, para este caso el valor estimado de ingresos indirectos es de **(\$0.00)** debido que el municipio de Zapatoca, cuenta con una Licencia Ambiental para la construcción y operación de un proyecto de disposición final del Relleno Sanitario tipo trinchera, ubicado en la vereda Carrizal, municipio de Zapatoca –Santander, otorgada por la CAS, mediante Resolución No. 01092 de noviembre 13 de 2008, la anterior información reposa dentro del expediente 106 – 2007.

COSTOS EVITADOS Y AHORRO DE RETRASO: Son aquellos recursos que la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA –SANTANDER, Y EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA- SANTANDER,** debió invertir en el Plan de Cierre, Clausura, Post- clausura y Restauración Ambiental del relleno sanitario incumplimiento de las disposiciones de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como se evidencia el incumplimiento del artículo primero de la Resolución REB No. 0228 de agosto 12 de 2010, la disposición tercera del Auto REB No. 00259 de octubre 14 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior relacionado se calcula los costos evitados y ahorros de retrasó, obtenido por el infractor, lo cual da un valor de **(\$50.000.000)**, es de tener en cuenta que este valor fue calculado por el valor estimado de la elaboración del Plan de Clausura y Post- Clausura para este relleno sanitario debido que dentro de este se debe evaluar topografía, tomografía, estudio de aguas arriba y aguas abajo, estudio de fauna y flora etc.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA: se asigna un valor de **0,5**, teniendo en cuenta que actualmente en la CAS, reposa el expediente 106-2007, a nombre del municipio de Zapatoca, el cual es objeto de seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Ambiental, por lo tanto, se ha venido realizando seguimiento, control y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CAS.

***GRADO DE AFECTACION.** El artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la estimación del grado de afectación ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo a los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; lo cual, según lo evaluado, el grado de afectación ambiental causado por la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA Y EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA-SANTANDER, fue calificada en los siguientes términos.

Intensidad (IN): En la valoración ambiental a determinar la afectación generada es de magnitud **CUATRO (4)**, debido a que en repetidas ocasiones se dio incumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo primero de la Resolución 0228 de agosto 12 de 2010, y el artículo tercero del Auto 0259 de octubre de 2011, consistentes en dos requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental en la búsqueda de que el municipio presentara el Plan de Clausura y Post –Clausura del relleno sanitario del municipio de Zapatoca. Por lo tanto, Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.

EXTENSIÓN (Ex). En cuanto a la extensión (ex), la cual se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno, se determinó que esta afectación se manifiesta en el área inferior a (1) hectárea, en la cual fueron construidas 7 celdas, estas celdas poseen dimensiones variadas, con largos de entre 20 y 50 metros, ancho 2 metros y profundidades de 2 a 3 metros. Por lo tanto, la ponderación corresponde a **UNO (1)**.

Persistencia (PE). Se considera que el municipio de Zapatoca puede presentar el Plan de Clausura y Post- Clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio denominado Los Pantanos localizado en la vereda Carrizal del municipio de Zapatoca en un término menor de seis meses, por lo tanto, para este ítem se da una ponderación correspondiente a **UNO (1)**.

Reversibilidad (RV). Se considera que para la zona afectada se encuentre revegetalizada e incorporada en su contexto natural se requerirán de 1 a 10 años, por lo que se da una ponderación corresponde a **TRES (3)**.

Recuperabilidad (MC). Se establece que una vez ejecutado el Plan de Clausura y Post- Clausura y sus medidas de Gestión Ambiental, se recuperaría el área afectada en un plazo inferior a seis meses. Por lo tanto, la ponderación corresponde a **UNO (1)**.

Factor de Temporalidad: Este se halla durante el número de días continuos o discontinuos, durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365), lo que considera la duración de la infracción ambiental, identificado si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo, para este caso, la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA Y EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, han venido cumpliendo en los últimos años, por lo tanto se tome el mayor valor de la tasación correspondiente a **365 días**.

***CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.** El artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció la calificación para



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



circunstancias agravantes o atenuantes; en concordancia de los artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009, las cuales se evaluaron de la siguiente forma:

Atenuantes: para el caso en estudio se evaluó que no existe una circunstancia atenuante, obteniendo un valor de cero (0).

Agravante: Por otro lado, se encontró una circunstancia agravante, para lo cual se estableció un valor de cero coma dos (0,2).

Infringió varias disposiciones legales con la misma conducta “según Auto REB No. 121 de fecha 29 de junio de 2012, se continuó el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Primero de la Resolución REB No. 0259 de octubre 14 de 2011, consistentes en un requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental, en la búsqueda de que el municipio presentara el Plan de Clausura y Post- Clausura del relleno sanitario que se encuentra en ese municipio.

***CAPACIDAD SOCIOECONOMICA.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, que estableció que se debe tener en cuenta la capacidad Socioeconómica del infractor, por lo cual se establece que la falta fue cometida por el municipio ZAPATOCA –Santander, para el cual el valor asignado es de 0,4, ya que se trata de un ente territorial, municipio categoría Sexta.

***COSTOS INCURRIDOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.**

Que el Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, estableció los costos asociados en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio, considerando que para este caso fue de **CERO PESOS (\$0, 00)**, de costos asociados.

Que según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la liquidación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 50.000.000
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 50.000.000
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 50.000.000

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	14
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	19
	SMMLV	\$ 535.600
	factor de conversión	22,06



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



Norsok S WA-006



IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM



	(\$) R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 82.707.352
--	--------------------------------------	----------------------

Factor de temporalidad	días de la afectación	365
	factor alfa	4,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 208.798.116

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

De acuerdo con la evaluación realizada anteriormente, se concluye que el municipio de ZAPATOCA –SANTANDER, deberán cancelar a esta Corporación por concepto de Multa por infracción a la normatividad ambiental por el incumplimiento al requerimiento hecho por la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, en el siguiente acto administrativo: Resolución REB No. 228 agosto 12 de 2010, perjudicando de manera directa el Recurso Suelo, agua, aire, fauna, flora y paisajístico, la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$208.798.116) MCTE**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2086 de fecha 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 de octubre 04 de 2010.

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



incorporación de sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al municipio de ZAPATOCA, identificada con Nit No. 890. 204.138-3, por el cargo de no presentar ante la CAS, el Plan de Clausura y post –clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca- Santander, del cual se derivaron las siguientes infracciones ambientales:

Violación al artículo 1 de la Resolución REB No. 0228 de 2010, que establece:

Requerir al municipio de Zapatoca representado legalmente por su alcalde para que de forma inmediata presente ante la CAS, el Plan de Clausura y post –clausura del relleno sanitario que se encuentra en el predio Los Pantanos, ubicado en la vereda El Carrizal, municipio de Zapatoca-Santander.”

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al **MUNICIPIO DE ZAPATOCA**, identificado con Nit No. 890.204-138-3, con **MULTA** por un valor de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS. (\$208.798.116)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 804.000.292-0, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra.28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente providencia, al municipio de Zapatoca, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en el palacio municipal carrera 9 No. 20-36 de dicha localidad, a los correos electrónicos contactenos@zapatoca-santander.gov.co, gobierno@zapatoca-santander.gov.co, y/o al abonado telefónico 3173676655. Hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMPULSAR copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL RECURSO Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
 Director General

EXPEDIENTE 00106-2007, Licencia Ambiental		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Gil Antonio Méndez Méndez	
Revisó	Abg. Fabián Mauricio Castellanos	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
Vo. Bo. Subdirectora	Dra. Adriana Alicia Díaz gomez	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel. (607) 7238925 - 7240765- 7235668
 Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303
 Tel.(607) 7238925 Ext.4001-4002
 Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra.28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
 Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
 Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel:(607)7238925
 Ext.2001-2002
 Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel. (607)7238925 Ext.3001-3002
 Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co